

PROVINCIA DE CÓRDOBA  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO	BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
--	---

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO XVIII – Nº1094 Río Tercero (Cba.), 26 de noviembre de 2024 <i>mail:gobiernorio3@gmail.com</i>
----------------------------------	---

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decretos Nº 1812/2024- 1813/2024

DECRETO Nº 1812/2024

RÍO TERCERO, 26 de noviembre de 2024

VISTO: El Expte. Nº 17846, de VISACIÓN municipal (Permiso de Edificación) de fecha 30.10.2023 del “Plano de Proyecto”, referido al inmueble identificado como Nom. Catastral Municipal Circ: 03, Secc: 001, Mz: 119, Parc: 009, Titular Registral: GUARESCHI Y ASOC. S.R.L. CUIT Nº 33-66937610-9, confeccionado por el Arq. Ricardo MORANDINI - M.P. Nº 1-2729; y

CONSIDERANDO:

Que el referido plano de proyecto presentado bajo responsabilidad del Arq. Ricardo MORANDINI - M.P. 1-2729, omite expresar/consignar que el lote se encuentra atravesado por una Línea de Alta Tensión (LAT);

Que el mencionado plano de proyecto de edificación no cuenta con ninguna referencia a la LAT de los lotes colindante 09 y 10, ni respecto de la zona de seguridad exigida al paso de la misma;

Que con fecha 20.11.2024 el Municipio recibió nota de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) por la que manifiesta ser propietaria desde hace más de treinta (30) años de una línea eléctrica de transmisión de Alta Tensión de 66 kv denominada Reolín - Río Tercero, que atraviesa la localidad. Indica que luego de un relevamiento de su institución se advierte que sobre calle Paula Albarracín de sarmiento (tráfico pesado) se realizó una construcción en proximidad a la línea, constatándose debido a su proximidad, la existencia de “riesgo eléctrico”;

Que EPEC mediante Carta documento Nº 822555131 dirigida a GUARESCHI le intimó y emplazó para que de manera URGENTE remueva de la zona de seguridad de la Línea la construcción allí emplazada bajo apercibimiento de iniciar acciones para su remoción y/o eliminación del riesgo eléctrico a su cargo;

Que la Ley Provincial Nº 8484 (Habilitación de la Instalación Eléctrica en Construcciones Públicas O Privadas), establece “*Toda habilitación para la ejecución de construcciones o instalaciones de cualquier tipo, públicas o privadas, con una altura superior a los cuatro metros, ubicadas en las proximidades de líneas e instalaciones eléctricas ya existentes, o sobre los límites de la propiedad con la vía pública deberá - previo a su autorización - ser comunicada al ente prestador del servicio de energía eléctrica por los mecanismos que la institución autorizante de las obras disponga; quedando a cargo del ente prestador del servicio de energía, verificar que se cumplan las disposiciones y normativas vigentes y realizando las correcciones que correspondan, a fin de adecuar la ubicación de los conductores o instalaciones a esas normativas.* (art. 1º), y el art. siguiente dispone “*el responsable del cumplimiento de lo indicado en el Art. 1º será el organismo autorizante de las construcciones*”, es decir el Municipio;

Que el acto administrativo de “visado” del plano de proyecto, ha violado sustancialmente los principios que informan el procedimiento y las normas legales para su dictado, consecuentemente se encuentra viciado de nulidad absoluta;

Que conforme se evidencia el acto deviene irregular, por presentar ostensiblemente un vicio grave en uno de sus elementos esenciales, afectando el interés público, existiendo además conocimiento del vicio por parte del administrado;

Que por imperio de la norma del art. 104 de la Ley Nº 5350, son nulos los actos administrativos cuando hubieren sido dictados por autoridad incompetente, o se hubieren violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecida legal o reglamentariamente para su dictado;

Que conforme lo expuesto corresponde la invalidación del visado del plano de proyecto confeccionado por los arquitectos Marcelo Huergo y Emilio Arcana, por razones de ilegitimidad;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DISPÓNGASE la REVOCACIÓN del Visado municipal Expte. N° 17846, (Permiso de Edificación) de fecha 30.10.2023 del “*Plano de Proyecto*”, referido al inmueble identificado como Nom. Catastral Municipal Circ: 03, Secc: 001, Mz: 119, Parc: 009, Titular Registral: GUARESCI Y ASOC. S.R.L. CUIT N° 33-66937610-9, confeccionado por el Arq. Ricardo MORANDINI - M.P. N° 1-2729, por nulo de nulidad absoluta.

Art.2º)- ESTABLÉZCASE eficacia retroactiva del presente decreto en atención a que no lesiona derechos o intereses de terceros.

Art.3º)- NOTIFÍQUESE a la firma GUARESCI y Asociados SRL, el presente decreto.

Art.4º)- REMÍTASE copia del presente decreto a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba a los fines de su conocimiento.

Art.5º)- NOTIFÍQUESE a EPEC (Empresa Provincial de Energía de Córdoba) en ajuste a lo dispuesto por Ley N° 8484 a efectos de que verifique el cumplimiento de las normativas vigentes y realice las correcciones que eventualmente correspondan.

Art.6º)- DISPÓNGASE la clausura de la obra, por presentar riesgo eléctrico ostensible para la población, hasta que se subsane el riesgo denunciado, ordenándose el despeje inmediato de la referida Línea de Alta Tensión.

Art.7º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Obras Públicas

DECRETO N° 1813/2024

RÍO TERCERO, 26 de noviembre de 2024.

VISTO: El Expte. N° 17909, de VISACIÓN municipal (Permiso de Edificación), de fecha 11.09.2024, del “*Plano de Proyecto*”, referido al inmueble identificado como Nom. Catastral Prov. D: 33, Ped: 01, Pue: 17, C: 03, S:01, Mz: 119, P:010; Catastro Municipal Dist. 03, Sec: 01, Mz: 119, Parc: 10 - Titular Registral: GRIVEL, Edgar Ricardo - DNI N° 14.586.440 - Matrícula: 1288648, confeccionado por el Arq. Marcelo HUERGO - M.P. N° 4606; y

CONSIDERANDO:

Que el referido plano de proyecto presentado bajo responsabilidad de los Arqs. Marcelo HUERGO - Mat. 4606 (Proyecto con detalles) y Emilio I. ARCANA - Mat. 2976, omite expresar/consignar que el lote se encuentra atravesado por una Línea de Alta Tensión (LAT);

Que el mencionado plano de proyecto de edificación no cuenta con ninguna referencia a la LAT de los lotes colindante 09 y 10, ni respecto de la zona de seguridad exigida al paso de la misma;

Que con fecha 20.11.2024 el Municipio recibió nota de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) por la que manifiesta ser propietaria desde hace más de treinta (30) años de una línea eléctrica de transmisión de Alta Tensión de 66 kv denominada Reolín - Río Tercero, que atraviesa la localidad. Indica que luego de un relevamiento de su institución se advierte que sobre calle Paula Albarracín de Sarmiento (Tráfico Pesado) se realizó una construcción en proximidad a la línea, constatándose debido a su proximidad, la existencia de “riesgo eléctrico”;

Que EPEC mediante Carta Documento N° 805322945 dirigida al Sr. GRIVEL le intimó y emplazó para que de manera URGENTE remueva de la zona de seguridad de la Línea la construcción allí emplazada bajo apercibimiento de iniciar acciones para su remoción y/o eliminación del riesgo eléctrico a su cargo;

Que la misiva enviada fue contestada por el Sr. Pablo Alejandro GRIVEL mediante Carta Documento N° CD200635256 manifestado lo que literalmente se transcribe: “...ACEPTO el mismo en todo y cada uno de los términos, por ser EPEC propietaria de la Línea de Alta tensión 66 Kv Reolín – Cooperativa Río Tercero... Por tal razón me comprometo a remover la cartelería afectada en el plazo de diez (10) días, y permitir la servidumbre de paso de la línea de Alta Tensión sobre el lote de terreno de mi propiedad”;

Que la Ley Provincial N° 8484 (Habilitación de la Instalación Eléctrica en Construcciones Públicas o Privadas), establece “*Toda habilitación para la ejecución de construcciones o instalaciones de cualquier tipo, públicas o privadas, con una altura superior a los cuatro metros, ubicadas en las proximidades de líneas e instalaciones eléctricas ya existentes, o sobre los límites de la propiedad con la vía pública deberá - previo a su autorización - ser comunicada al ente prestador del servicio de energía eléctrica por los mecanismos que la institución autorizante de las obras disponga; quedando a cargo del ente prestador del servicio de energía, verificar que se cumplan las disposiciones y normativas vigentes y realizando las correcciones que correspondan, a fin de adecuar la ubicación*”

de los conductores o instalaciones a esas normativas. (art. 1°), y el art. siguiente dispone “el responsable del cumplimiento de lo indicado en el Art. 1° será el organismo autorizante de las construcciones”, es decir el Municipio; Que el acto administrativo de “visado” del plano de proyecto, ha violado sustancialmente los principios que informan el procedimiento y las normas legales para su dictado, consecuentemente se encuentra viciado de nulidad absoluta; Que conforme se evidencia el acto deviene irregular, por presentar ostensiblemente un vicio grave en uno de sus elementos esenciales, afectando el interés público, existiendo además conocimiento del vicio por parte del administrado;

Que por imperio de la norma del Art. 104 de la Ley N° 5350, son nulos los actos administrativos cuando hubieren sido dictados por autoridad incompetente, o se hubieren violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecida legal o reglamentariamente para su dictado.

Que conforme lo expuesto corresponde la invalidación del visado del plano de proyecto confeccionado por los arquitectos Marcelo HUERGO y Emilio ARCANA, por razones de ilegitimidad;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1°)- DISPÓNGASE la REVOCACION del Visado municipal (Permiso de Edificación - Expte. N° 17909) de fecha 11.09.2024 del “Plano de Proyecto”, del inmueble identificado como Nom. Catastral Prov. D: 33, Ped: 01, Pue: 17, C: 03, S:01, Mz: 119, p:010; Catastro Municipal Dist. 03, Sec: 01, Mz: 119, Parc: 10, Titular Registral: GRIVEL, Edgar Ricardo - DNI N° 14.586.440 - Matrícula: 1288648, confeccionado por el Arq. Marcelo HUERGO - M.P. N° 4606, por nulo de nulidad absoluta.

Art.2°)- ESTABLÉZCASE eficacia retroactiva del presente Decreto en atención a que no lesiona derechos o intereses de terceros.

Art.3°)- NOTIFÍQUESE al Sr. Edgar Ricardo GRIVEL, el presente Decreto.

Art.4°)- REMÍTASE copia del presente Decreto a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba a los fines de su conocimiento.

Art. 5°)- NOTIFÍQUESE a EPEC (Empresa Provincial de Energía de Córdoba) en ajuste a lo dispuesto por Ley N° 8484 a efectos de que verifique el cumplimiento de las normativas vigentes y realice las correcciones que eventualmente correspondan.

Art.6°)- DISPÓNGASE la clausura de la obra, por presentar riesgo eléctrico ostensible para la población, hasta que se subsane el riesgo denunciado, ordenándose el despeje inmediato de la referida Línea de Alta Tensión.

Art.7°)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Obras Públicas

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
